AUTO N. 01851

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 03834 del 01 de julio de 2014,** en contra de la señora **LADY CAROLINA JURADO RIVILLAS,** identificada con la cédula de ciudadanía 52.734.355, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **TROPICAL SHOTS**, ubicado en la Carrera 3 No. 12D – 66 de la Localidad de La Candelaria de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 04 de agosto de 2014, al señor **CAMILO FERNANDO CORENA GUTIÉRREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía 79.645.888 en calidad de autorizado de la señora **LADY CAROLINA JURADO RIVILLAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.734.355. Así mismo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 24 de octubre de 2014 y comunicado al Procurador 4 Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante el radicado 2014EE114467 del 10 de julio de 2014.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Mediante la **Resolución 02118 del 02 de julio de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido comprendidas por un computador, cuatro cabinas pequeñas y un amplificador y/o cualquier otro tipo de fuente sonora, que se pueda utilizar en el establecimiento de comercio denominado **TROPICAL SHOTS,** ubicado en la Carrera 3 No. 12D – 66 de la Localidad de La Candelaria de esta ciudad, de propiedad de la señora **LADY CAROLINA JURADO RIVILLAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.734.355. Dicho acto administrativo quedo comunicado a la Alcaldía Local de La Candelaria mediante el radicado 2014EE118475 del día 17 de julio de 2014, para los fines pertinentes.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante la **Resolución 00094 del 29 de enero de 2015**, levantó en forma temporal la medida preventiva, consistente en suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido comprendidas por un computador, cuatro cabinas pequeñas y un amplificador y/o cualquier otro tipo de fuente sonora, impuesta mediante la **Resolución 02118 del 02 de julio de 2014,** al establecimiento de comercio denominado **TROPICAL SHOTS,** ubicado en la Carrera 3 No. 12D – 66 de la Localidad de La Candelaria de esta ciudad, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para que en este espacio de tiempo se realice el seguimiento por parte del área técnica encargada, para establecer si las obras de mitigación realizada en el establecimiento de comercio cumplen con la normatividad ambiental en materia de ruido de manera permanente. Dicho acto administrativo se comunicó a la Alcaldía Local de La Candelaria mediante el radicado 2015EE17750 del día 04 de febrero de 2015.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 01031 del 30 de abril de 2015**, dispuso formular cargos en contra de la señora **LADY CAROLINA JURADO RIVILLAS,** en calidad de propietaria del establecimiento denominado **TROPICAL SHOTS,** determinando lo siguiente:

"(…) Cargo Primero: *Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado – zona residencial en un horario nocturno, mediante el empleo de un (1) computador, cuatro (4) cabinas pequeñas, y un (1) amplificador, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo 9° de la Resolución 0627 de 2006.*

Cargo Segundo: *Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995.*

Cargo Tercero: *Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, según se establece en el artículo 51 del Decreto 948 de 1995.* ***(…)"***

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **LADY CAROLINA JURADO RIVILLAS,** identificada con la cédula de ciudadanía 52.734.355, el día 30 de julio de 2015.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

La señora **LADY CAROLINA JURADO RIVILLAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.734.355, presentó escrito de descargos contra el **Auto 01031 del 30 de abril de 2015,** a través del Radicado 2015ER147821 del 10 de agosto de 2015.

Por último, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante el **Auto 03138 del 24 de junio de 2018**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora **LADY CAROLINA JURADO RIVILLAS,** en calidad de propietaria del establecimiento denominado **TROPICAL SHOTS**, ubicado en la Carrera 3 No. 12D – 66 de la Localidad de La Candelaria de esta ciudad, y determinó lo siguiente:

"(…) ARTÍCULO SEGUNDO. - *Ordenar la incorporación al procedimiento sancionatorio ambiental de las siguientes pruebas:*

1. *El radicado No. 2013ER080413 del 05 de julio del 2013 ya que puso en conocimiento a esta Entidad sobre la existencia de una posible perturbación ambiental en materia de ruido, en el establecimiento ubicado en la Carrera 3 No. 12D – 66 de la localidad de La Candelaria de esta Ciudad*
2. *El concepto técnico No. 00029 de 08 de enero de 2014, el cual concluye que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes especificas (Leqimisión) es de 73.5 dB(A) en horario nocturno, para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, con sus respectivos anexos:*

- *Acta de Visita, Seguimiento y Control Ruido del 22 de noviembre de 2013.*
- *Certificado de calibración electrónica del sonómetro, QUEST TECHOLOGIES, modelo SOUD PRO DL-1-1/3 con No. de serie BLH040031, con fecha de calibración electrónica del 03 de diciembre de 2012.*
- *Certificado de calibración electrónica del calibrador acústico, QUEST TECHOLOGIES modelo QC-20 con No. serie QOH060023 con fecha de calibración electrónica del 03 de diciembre de 2012.* ***(…)"***

El anterior auto fue notificado mediante aviso a la señora **LADY CAROLINA JURADO RIVILLAS,** el día 26 de julio de 2019, previo envío de citación para notificación personal mediante el radicado 2018EE145836 del 24 de junio de 2018, con constancia de ejecutoria del 14 de agosto de 2019.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

> ***"(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL.*** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.* ***(…)"***

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

> ***"(…) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.*** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
>
> ***ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.*** *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.*** *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no hora lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.* (Subrayado es nuestro)
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.* ***(…)"***

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

> ***"(…) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.*** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. ***(…)"***

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposicione*s" a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 03138 del 24 de junio de 2018,** se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **26 de septiembre de 2019**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. El Radicado 2013ER080413 del 05 de julio del 2013 ya que puso en conocimiento a esta Entidad sobre la existencia de una posible perturbación ambiental en materia de ruido, en el establecimiento ubicado en la Carrera 3 No. 12D – 66 de la Localidad de La Candelaria de esta ciudad
2. El Concepto Técnico 00029 de 08 de enero de 2014, el cual concluye que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes especificas (Leqimisión) es de 73.5 dB(A) en horario nocturno, para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, con sus respectivos anexos:

- Acta de Visita, Seguimiento y Control Ruido del 22 de noviembre de 2013.
- Certificado de calibración electrónica del sonómetro, QUEST TECHOLOGIES, modelo SOUD PRO DL-1-1/3 con No. de serie BLH040031, con fecha de calibración electrónica del 03 de diciembre de 2012.
- Certificado de calibración electrónica del calibrador acústico, QUEST TECHOLOGIES modelo QC-20 con No. serie QOH060023 con fecha de calibración electrónica del 03 de diciembre de 2012.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de los alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"(…)** 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. **(…)"

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el término de diez (10) días contados, a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la señora **LADY CAROLINA JURADO RIVILLAS,** identificada con la cédula de ciudadanía 52.734.355, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **TROPICAL SHOTS**, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la señora **LADY CAROLINA JURADO RIVILLAS,** identificada con la cédula de ciudadanía 52.734.355, en la Calle 32 No. 13 - 83 Torre 5 Apartamento 705 y en la Carrera 3 No. 12D – 66 de la Localidad de La Candelaria, ambas de esta ciudad, con números de contacto 6014874397 - 6012829268 - 3124320897 y correos electrónicos camilo-corena@hotmail.com - cjuradorivillas@hotmail.com, de conformidad

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El **Expediente SDA-08-2014-726,** estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero del año 2025

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:				
NELFY ASTRID BARRETO LOZADA	CPS:	SDA-CPS-20242090	FECHA EJECUCIÓN:	18/02/2025
Revisó:				
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	SDA-CPS-20242125	FECHA EJECUCIÓN:	22/02/2025
Aprobó:				
GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/02/2025

Expediente SDA-08-2014-726

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia